

Proveer.  
Santiago de Cali, agosto 27 de 2020.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
SECRETARIO

Proceso: Proceso de Aprehensión y Entrega de Bien  
Demandante: Finesa s.a.  
Demandado: Camilo Ernesto Bojorge  
Radicación: 760014003012-2020-00310-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00642  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Ha correspondido por reparto la presente demanda mediante la cual se pretende la aprehensión del rodante dado en prenda y sobre el cual recae la garantía mobiliaria, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también los especiales de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión; encontrando que adolece de las siguientes causales de inadmisión:

**CONSIDERACIONES:**

- 1.- No se indica expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados Art 5 Inciso Primero del Decreto 806 de 2020
- 2.- No se remite el poder desde la dirección de correo electrónico de la persona jurídica demandante tal como lo indica el artículo 5º inciso 2º del Decreto 806 de 2020.
- 3.- No se verifica que al demandado se le haya remitido por medio electrónico la demanda y sus anexos, anotando que, en caso de subsanarse la presente, del memorial con que se haga también le deberá ser remitido artículo 6º inciso 2º del Decreto 806 de 2020., en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso;

**RESUELVE:**

- 1.- INADMITIR la presente demanda de aprehensión y entrega de bien para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada Martha Lucia Ferro Alzate, identificada con la c.c. No. 31.847.616 y T.P. No. 68298 del C.S.J, ello en virtud del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

Cali 3 de SEPT 2020

En estado No. 059 de hoy

notifiqué a la parte anterior

Secretaria